

RESOLUCION ADMINISTRATIVA - N° DTA-EAAG-2298-10-2007

División de Técnica Aduanera de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

VISTA

La solicitud N° 020786 del 27 de septiembre del año 2007, presentada por el Sr. Oscar Francisco Duarte Darce, Agente Aduanero Autorizado de la Agencia Aduanera SANIC & Cia. Ltda., en la que solicita dictamen técnico arancelario del producto denominado comercialmente UPS (Sistema de Energía Ininterrumpida), marca TRIPP LITE, modelo TPB-5 OR TPB-3.

RESULTA

1. Que el interesado en su solicitud N° 020786 del 27 de septiembre del año 2007, presentó Manuales de Operación, de Usuario, de Ventas y documentación publicada en pagina web: www.energita.com.ar.
2. Que esta División de Técnica Aduanera a efectos de poder emitir una resolución definitiva de la mercancía antes mencionada, le solicito al interesado presentara muestra y catalogo original en donde se pudieran constatar las especificaciones técnicas, modelo y marca, de la mercancía objeto de la consulta.
3. Que el interesado mediante carta del 8 de octubre del 2007, presentó ante esta autoridad muestra y catalogo original de la mercancía objeto de la presente causa.

CONSIDERANDO

I

Que conforme al Artículo 14 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, la clasificación arancelaria de las mercancías que se importan se rige por los principios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), el cual se fundamenta en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, con las enmiendas que contiene a la fecha de suscripción y las que en el futuro se incorporen, incluyendo sus Notas Explicativas las que servirán para interpretarlo.

II

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley N° 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 219 del 17 de noviembre de 1997, los Importadores, Exportadores y Agentes Aduaneros pueden consultar a las autoridades aduaneras para conocer la clasificación arancelaria de las mercancías que pretendan importar o exportar, anexando en su caso muestras, catálogos y demás elementos que permitan identificar la mercancía para efectos de su correcta clasificación.

III

Que con base en las Reglas Generales Interpretativas, las cuales constituyen los principios para la correcta interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en cuyo caso las Reglas 1 y 6 establecen que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las subpartidas, de las Notas de sección o de capítulo y de las Notas de subpartidas, respectivamente.

IV

Que el interesado, conforme lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes, presentó manuales de Operación, Usuario, Ventas y muestra a fin de establecer la clasificación arancelaria, determinándose que se trata de un aparato de alimentación eléctrica para proporcionar una fuente continua de energía mediante operaciones de rectificación y conversión de corriente eléctrica ininterrumpida, el cual permite alimentar diversos aparatos electrónicos con corriente alterna estable, con la siguiente descripción:

Descripción	UPS (Sistemas de Energía Ininterrumpida)
Marca	TRIPP LITE
Modelo	TPB-5 or TPB-3
País de Fabricación	China

POR TANTO

Conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto N° 20-2003, reformado por el artículo 2 del Decreto 54-2006, de Reformas e Incorporaciones al Decreto N° 20-2003, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 167 del 28 de agosto del 2006; artículo 35 y numeral 17) del artículo 61, ambos de la Ley N° 265, Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes; Reglas Generales Interpretativas 1 y 6 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), versión aplicable a partir del 1 de enero del 2007 y Notas Explicativas de la Partida 85.04 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

RESUELVE

- PRIMERO:** Determinar que el producto denominado comercialmente UPS (Sistemas de Energía Ininterrumpida), marca TRIPP LITE, modelo TPB-5 or TPB-3, se clasifica en la posición arancelaria 8504.40.00.00.
- SEGUNDO:** La clasificación arancelaria establecida en la presente resolución, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanera.
- TERCERO:** Las tasas aplicables en concepto de Derechos e Impuestos y demás obligaciones no tributarias, serán las vigentes a la fecha de aceptación de la Declaración Aduanera de Importación.
- CUARTO:** Publíquese en la pagina Web de la Dirección General de Servicios Aduaneros <http://www.dga.gob.ni/>, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del Interesado.
- QUINTO:** Notifíquese en la Dirección que cita, Edificio FNI. Rotonda Rubén Darío 600 mts. al este, Managua, Nicaragua.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los diez días del mes de octubre del año dos mil siete.

EDDY ADOLFO ARTOLA GARCIA
Director Técnico